

ORDEN de 27 de mayo de 1949 por la que se jubila al Catedrático de la Universidad de Madrid don Eloy Bullón Fernández.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decretos de 2 de noviembre de 1935 y 15 de junio de 1939 y acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan, y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 11 del actual, a don Eloy Bullón Fernández, Catedrático de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1949.

IBANEZ MARTIN,

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 27 de mayo de 1949 por la que se jubila al Catedrático numerario de la Universidad de Zaragoza don Pedro Ferrando y Mas.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo ordenado por las Leyes de 27 de julio de 1918 y 27 de diciembre de 1934, Decretos de 2 de noviembre de 1935 y 15 de junio de 1939 y acuerdo del Consejo de Ministros,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, con los haberes que por clasificación le correspondan, y por haber cumplido la edad reglamentaria el día 25 de mayo actual, a don Pedro Ferrando y Mas, Catedrático de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 27 de mayo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 11 de mayo de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Salamanca a don Joaquín Pascual Teresa.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Joaquín Pascual Teresa Catedrático numerario de «Química orgánica 1.ª y 2.ª» y «Bioquímica» de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 11 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de mayo de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Bermudo Meléndez y Meléndez.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Bermudo Meléndez y Meléndez Catedrático numerario de «Paleontología y Geología histórica» de la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales) de la Universidad de Madrid, con el mismo sueldo que actualmente disfruta (como Catedrático hasta esta fecha, de «Ciencias geológicas» en la de Granada), tres mil pesetas anuales más conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 25 de mayo de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Barcelona a don José Ramón Bataller Calatayud.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José Ramón Bataller Calatayud Catedrático numerario de «Paleontología y Geología histórica» de la Facultad de Ciencias (Sección de Naturales) de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas, tres mil pesetas anuales más, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 25 de mayo de 1949.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de mayo de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Madrid a don Pedro Abejlanas Cebollero.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Pedro Abejlanas Cebollero Catedrático numerario de «Geometría proyectiva» de la Facultad de Ciencias (Sección de Matemáticas) de la Universidad de Madrid, con el mismo sueldo que actualmente disfruta (como Catedrático, hasta la fecha, de «Geometría analítica» de Zaragoza), tres mil pesetas anuales más, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de mayo de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Valladolid a don José Martínez Salas.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don José Martínez Salas Catedrático numerario de «Mecánica teórica» (para desempeñar la de «Matemáticas especiales, primero y segundo») de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Valladolid, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 30 de mayo de 1949 por la que se nombra Catedrático de la Universidad de Barcelona a don Elías Terés Sádaba.

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición, Este Ministerio ha resuelto nombrar a don Elías Terés Sádaba Catedrático nu-

merario de «Lengua árabe y árabe vulgar» (primera cátedra) de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Barcelona, con el haber anual de entrada de doce mil pesetas, tres mil pesetas anuales más, conforme a lo determinado en la vigente Ley de Presupuestos y demás ventajas que le conceden las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de mayo de 1949.—P. D., el Subsecretario, Jesús Rubio.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 16 de mayo de 1949 por la que se otorga a «Trolebuses de Arosa, Sociedad Anónima», la concesión de una línea de trolebuses entre Carril y Cambados, por Villagarcía, Villajuán y Villanueva (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Solicitada por «Trolebuses de Arosa, S. A.», la concesión de una línea de trolebuses entre Carril y Cambados, por Villagarcía, Villajuán y Villanueva, y cumplidos los trámites legales,

Este Ministerio ha tenido a bien otorgar a la citada Sociedad la concesión indicada con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª El objeto de esta concesión es el establecimiento y explotación de una línea de trolebuses entre Carril y Cambados, por Villagarcía, Villajuán y Villanueva (Pontevedra). Este servicio pertenece a la segunda categoría, clase C.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en La Coruña, en junio de 1946, por el Ingeniero de Caminos don Fernando Salorio Suárez.

3.ª El servicio se realizará, partiendo de Carril, por la carretera de Chapa a Carril, hasta Villagarcía, continuando hasta Cambados por la carretera de Pontevedra a Cambados, hasta el paseo de Cervantes.

4.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la concesión, otorgada por el Ministerio de Obras Públicas, y habrán de hallarse terminadas e inaugurado el servicio antes de los dos años, contados a partir de la mencionada fecha, salvo caso de fuerza mayor, debidamente justificada.

5.ª El plazo de esta concesión será de treinta años, al cabo de cuyo plazo revertirán al Estado el material y las instalaciones de la presente concesión.

6.ª El número de trolebuses afectos a la concesión para el servicio de viajeros, será como mínimo de cinco, con capacidad para cuarenta y cinco viajeros y carga general, y un trolecamión para el servicio de mercancías, con capacidad de carga de cinco toneladas. Con independencia de estos valores mínimos, el número de vehículos en todo momento deberá ser el necesario para absorber el total tráfico de viajeros y mercancías que se presente, de conformidad y a los efectos señalados en el artículo 13 de la Ley de Trolebuses, de 5 de octubre de 1940. No podrá ponerse en servicio ningún coche sin la correspondiente autorización y pruebas pertinentes.

7.ª Durante la ejecución de las obras no podrá dificultarse la circulación de las líneas de viajeros actualmente en funcionamiento, así como del tráfico público y de otros vehículos.

8.ª El concesionario queda obligado a contribuir a la conservación de los pavimentos del itinerario objeto de la concesión, así como a los gastos de inspec-